

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”



Contrato N°86/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020
“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”
Fondo General

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara “EL HOSPITAL”, personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o **Concurso**,

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA,**

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **“CONTRATISTA”** actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **“C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos seis uno-cero uno cuatro-cinco**, personería que compruebo con: **a) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social**, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durara en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número **SETENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS UNO** del Registro **de**

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

Fondo General

Sociedades. **b)** Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Adriana Beatriz Moran Bonilla, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número DIECIOCHO del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Contar con **fórmula infantil en polvo para neonatos prematuros hospitalizados, con el propósito de garantizar** su recuperación; por lo que el Contratista se compromete a proporcionar el **"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**. De acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el cuadro siguiente:

Contrato N°86/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020
"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"
Fondo General

Nº REGLON	DESCRIPCION	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	CANTIDAD CONTRATADA	U.M.	VALOR UNITARIO	VALOR TORAL
1	FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES. OFRECEN: FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, NOMBRE COMERCIAL: NUTRILON PRO EXPERT (NENATAL PREMATURE), PRESENTACION: LATA 400G., MARCA: NUTRICIA, PAIS DE ORIGEN DEL PRODUCTO: HOLANDA, LAB. FABRICANTE: NUTRICIA CUIJK B.V., No. REGISTRO: 31042, VENCIMIENTO: 04. ABRIL.2021 (CON COMPROMISO DE CAMBIO).	050111243	50131704	2,834	C/U	\$7.00	\$19,838.00
MONTO TOTAL CONTRATADO						USD\$19,838.00	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar su cumplimiento; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020 y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista; **d)** La Adjudicación **e)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos.

CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES EXACTOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$19,838.00)** los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL SUMINISTRO SOLICITADO REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES PARA FORMULA SEMI O ELEMENTAL. PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS. RENGLON No. 1-REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES PARA FORMULA SEMI O ELEMENTAL. PARA NIÑOS DE BAJO PESO Y/O PREMATUROS.**

REQUERIMIENTOS por cada 100ml	FORMULA PARA PREMATUROS
Energía	74-100kcal
Proteínas	1.9-3.0 g
Carbohidratos	7.5-9.0g
Grasas	4.0-5.0g
Vitamina A	270-420UI
Vitamina D	80-120UI
Vitamina E	2.7-5.5UI
Vitamina C	7-40mg
Vitamina K1	4-15ug
Vitamina B1	20-250ug

Contrato N°86/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020
“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”
Fondo General

Vitamina B6	35-250ug
Vitamina B12	0.15-.40ug
Niacina	0.8-5.0mg
Ácido Pantoténico	0.3-1.5mg
Ácido Fólico	21-60ug
Taurina	4.9-6.5mg
Calcio	70-140mg
Fósforo	50-90mg
Sodio	40-50mg
Potasio	70-100mg
Magnesio	6-12mg
Zinc	0.5-1.1mg
Hierro	0.5-1.5mg
Cloruro	55-70mg
Manganeso	1.5-8.0ug
Cobre	58-100ug
Yodo	10-45ug
Carnitina	1.5-4mg
Biotina	0.8-5ug
Colina	12.0-14.0mg
A. Araquidónico	15-30mg
A. Docosohexanoico	13-16mg

*Proporcionada por Departamento de Neonatología

NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO: • Especificar en el envase lo referente a: temperatura, presión, humedad de almacenamiento y preparación de la fórmula. • El producto deberá de traer en el empaque colectivo la siguiente leyenda: prohibida su venta, propiedad Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”. • El oferente ganador deberá de presentar la cancelación del laboratorio central del Ministerio de Salud, de los exámenes de

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

especificaciones físico-químicas-microbiológicas. • Presentar el Certificado de calidad del Ministerio de salud. • Incluir en la oferta tabla legible del contenido de requerimientos nutricionales según la lata **de cada leche ofertada** y de acuerdo al literal 1.6 de las bases de Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020, de no presentar dicho cuadro la comisión se reserva el derecho de evaluar con la información exclusivamente de lata. • El Contratista se comprometen a reponer en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital Nacional de la Mujer. • Toda petición relacionada con cambio de fecha de entrega u otra situación, el contratista deberá de solicitarlo por escrito como mínimo CINCO DIAS hábiles previos a dicha entrega. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El Contratista, debe indicar el vencimiento del producto. **REGLON N°1, NO DEBE SER MENOR DE 15 MESES**, contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital. Para el producto cuya vida útil, de acuerdo a los estándares de producción establecidos **es menor** al tiempo anteriormente estipulado deberán presentar los documentos que certifiquen: el periodo de vida útil de dicho producto desde su fecha de fabricación y el tiempo de transportación de su país a El Salvador, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento máximo a la fecha en que será entregado en el almacén del Hospital, **de lo contrario en ningún caso se aceptará un vencimiento menor de QUINCE meses en cada entrega**. El Contratista Entregará carta compromiso de cambio de las latas en existencia y que no se hayan consumido cercano a la fecha de vencimiento. **EL CONTRATISTA** se compromete a • Por cada lote y por cada entrega del producto contratado, cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones físico-químicas y microbiológicas, por lo tanto los costos que se

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

Fondo General

incurran, correrán por cuenta del contratista. Por lo que deberán presentar al Administrador de Contrato quintuplicado del recibo que les entregue de cancelado. • Posteriormente el Hospital se encargará de enviar las muestras al Laboratorio Central del o los Lotes recibidos; por lo que el contratista se obliga reponer (3) latas de leche en reposición de las muestras enviadas al Laboratorio. Lo cual será coordinado por el Administrador de Contrato. **CLAUSULA SEXTA.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los productos, tal como lo ofertó en su cuadro básico de la oferta, detallado en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado según los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL**

SUMINISTRO: El "SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL

Contrato N°86/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020
“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”
Fondo General

RODRIGUEZ” FONDO GENERAL, deberá entregarse en el Almacén del Hospital ubicado en **Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador**, deberán presentar la factura duplicado cliente con siete fotocopias al Almacén, previa cita vía telefónica al número 2206-6227. El administrador de contrato verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción de conformidad al siguiente detalle:

RENGLÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1	566	1ª Entrega: EL CUARTO DÍA hábil posterior a la DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.
	566	2ª Entrega: TERCER DIA hábil de la SEGUNDA SEMANA del mes de JULIO.
	566	3ª Entrega: TERCER DIA hábil de la SEGUNDA SEMANA del mes de AGOSTO.
	568	4ª Entrega: TERCER DIA hábil de la SEGUNDA SEMANA del mes de OCTUBRE.
	568	5ª Entrega: TERCER DIA hábil de la SEGUNDA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.** (Gran Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “Dra. María Isabel Rodríguez” y deberán expresar lo

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

Fondo General

siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020. Contrato N°86/2020. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No.162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. **Las Facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez".** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2020-3203-3-0201-21-1-54101**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital Garantía de a) **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS**

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

SESENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$3,967.60) equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha de distribución del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (Ver Anexo 3)** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en la presentes Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**: El Contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados, para lo cual presentará Garantía de **Buena Calidad** por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,983.80)** equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, la cual deberá presentar en la UACI del HOSPITAL dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha de distribución del contrato** y estará vigente durante el **plazo de DOS AÑOS** contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta Solicitud de Cotización por Libre Gestión. (Ver anexo 4). Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: * Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado o vicios ocultos o redhibitorios según el artículo 122 LACAP. * Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. * En

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

Fondo General

caso de extinción de contratos y sea procedente. La Garantía de Buena Calidad será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. LAS GARANTIAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"**, EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **b)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Solicitud de Compra y demás cláusulas contractuales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El Hospital delega en la **DRA. LISSETTE MARQUEZ OCHOA, MEDICO ESPECIALISTA Y LICDA. SANDRA ELIZABETH GALDÁMEZ DE RAMOS, SUB JEFE DE NUTRICION**, la función de administrar el presente contrato; quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de la Administradora de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las **sanciones a los contratistas**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a el contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a el contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por terminado el Contrato sin responsabilidad para el Hospital. Según art. 122 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. EL CONTRATISTA autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA:** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por EL CONTRATISTA dentro de la vigencia del plazo contractual. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

Fondo General

ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará EL CONTRATISTA y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los Art. 86 de la LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo **83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.**

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”



Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de la CONTRATISTA en el cumplimiento de

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando la CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando la CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir Garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA**

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"



Contrato N°86/2020
Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020
"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"
Fondo General

CUARTA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y el Contratista en **Carretera al Puerto de La Libertad, Km 11, Antiguo Cuscatlán, La Libertad**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
C.IMBERTON, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del seis del mes de mayo del año dos mil veinte. Ante Mí, **JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO**,
, comparecen los señores, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero uno dos ocho uno- ocho, actuando en su calidad de Director, Titular y Representante legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, institución pública, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL HOSPITAL**”, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se le nombró al compareciente como Director Médico de dicha institución, a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se publicó el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa en su artículo seis, que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; c) Artículo diecisiete y dieciocho de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cual sea el origen de su elección Directa, indirecta, o

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

designación a quienes así mismo se les atribuye la Representación Legal. Estando facultados para comparecer y a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA,**

, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la “**CONTRATISTA**” actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad “**C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro–cero ocho uno dos seis uno-cero uno cuatro–cinco**, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: : **a)** Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durará en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del

Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

“SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

Fondo General

Registro de Sociedades. **b)** Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a su favor en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Adriana Beatriz Moran Bonilla, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número DIECIOCHO del Libro MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, por lo cual está facultada para otorgar actos como el presente y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NUMERO OCHENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE**, que ampara el “**SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**”, derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número **TREINTA Y OCHO PLECA DOS MIL VEINTE**, y que dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES EXACTOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$19,838.00 FONDO GENERAL**, además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez"



Contrato N°86/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°38/2020

"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS PREMATUROS
CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL
NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

Fondo General

reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-



DR. RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



C. IMBERTON S.A. de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA
LIBERTAD
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294

DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
C.IMBERTON, S.A. DE C.V.

